

**24533** *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se modifica el tipo de la desgravación fiscal a la exportación correspondiente a semillas de girasol.*

Ilustrísimo señor:

Han surgido en el mercado internacional condiciones favorables para que se produzcan exportaciones españolas de ciertas clases de pipas de girasol. Ello hace aconsejable revisar la vigente tarifa de desgravación fiscal a la exportación que no se corresponde con la carga tributaria que efectivamente soporta dicha mercancía.

En su virtud, cumplidos los trámites de propuesta previstos en el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, que regula la desgravación fiscal a la exportación,

Este Ministerio, con el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Partida estadística	Mercancía	Tipo Porcentaje
12.01.14.2	Semillas de girasol .....	3

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**24534** *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos sobre interpretación del artículo 47 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y de la Orden de 31 de julio de 1978, sobre pago a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Del espíritu del artículo 47 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y de la Orden de 31 de julio de 1978, dictada para su desarrollo, aunque no se exprese de modo concreto, cabe interpretar que el ingreso a cuenta del ejercicio siguiente, que tales disposiciones establecen, se refiere a liquidaciones por rentas normales o previsiblemente periódicas, ya que si no fuese éste el criterio aplicable y se computasen también las cuotas correspondientes a rentas ocasionales, como las plusvalías, no repetibles periódicamente, el ingreso exigible no sería ciertamente a cuenta, pues rebasaría con toda certidumbre la cuota a liquidar en el ejercicio siguiente, provocando un ingreso indebido a devolver, lo cual no es, con toda evidencia, el propósito de las disposiciones legales indicadas.

En su consecuencia, cuando en la liquidación que motiva el ingreso a cuenta establecido por el artículo 47 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, se incluyan plusvalías, evidentemente aperiódicas, que no han de producirse normalmente en el ejercicio siguiente, se eliminará la parte de cuota que corresponda a dichas plusvalías, fundando el ingreso a cuenta en la diferencia de cuota que resulte.

Los contribuyentes que operen en la forma indicada, deberán hacer constar esta circunstancia en la declaración que presenten por dicho pago a cuenta, en nota suscrita en la propia declaración o en hoja anexa a la misma.

En el caso de contribuyentes fallecidos antes de la presentación de la declaración del ingreso a cuenta, los herederos quedarán relevados de la referida declaración que hubiera incurrido presentando al causante.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, José Víctor Sevilla Segura.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24535** *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 sobre funcionamiento del Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, autoriza a este Ministerio para dictar, con carácter provisional, las disposiciones de adaptación de las normas vigentes para el funcionamiento del Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En un orden prioritario de necesidades, destaca la urgencia de que continúen las actividades que tenían encomendadas los Patronatos que en él se refunden, —aunque naturalmente limitadas al personal de este Ministerio—, a fin de que no se produzca paralización o disminución del ritmo de su acción social.

Para ello, y sin perjuicio de que en su día se elabore un texto que actualice las disposiciones relativas a su estructura, competencia y funciones, se hace preciso dictar ahora las medidas necesarias para continuar su funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Artículo 1.º El Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tendrá a su cargo, dentro del ámbito de este Departamento ministerial, el cumplimiento de los fines que señala el Reglamento promulgado por Decreto de 7 de enero de 1965, y observará en su organización y funcionamiento las normas contenidas en dicho Reglamento, con inclusión de las disposiciones complementarias y de adaptación que se recogen en la presente Orden.

Art. 2.º Del Consejo de Dirección del Patronato será Presidente el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Vicepresidente el Director general de Servicios del Departamento. Formarán parte de él:

- Los Directores generales del Departamento.
- El Secretario general Técnico.
- Un Abogado del Estado de la Asejería Jurídica.
- El Interventor Delegado.
- El Gerente del Patronato y el Presidente de la Comisión Delegada.

— Un funcionario adscrito a las Unidades de personal que, con categoría orgánica de al menos Jefe de Servicio, designe el Subsecretario.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario de la Comisión Delegada.

Art. 3.º De la Comisión Delegada, a que se refiere el artículo 6.º del texto reglamentario antes citado, formarán parte:

- El Presidente de la Comisión.
- El Gerente del Patronato.
- El Interventor Delegado.
- El funcionario adscrito a las Unidades de personal a que se refiere el artículo anterior.
- El Secretario.

La Comisión Delegada podrá reunirse en la forma señalada por el artículo 16 del Reglamento de 7 de enero de 1965 y cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Art. 4.º En caso de empate en las votaciones de la Comisión Delegada, el asunto pasará a resolución del Consejo de Dirección.

Los empates que se produjeran en el Consejo de Dirección los resolverá el Subsecretario del Departamento.

Cuando algunos de los miembros de la Comisión Delegada votara en contra de un acuerdo e hiciere constar su motivada oposición podrá solicitar del Presidente de la misma que el conocimiento del asunto se eleve al Subsecretario del Departamento, quien deberá resolver lo procedente en el plazo de diez días, previa suspensión del acuerdo si se hubiere solicitado y del mismo resultarían daños de imposible o difícil reparación.

Art. 5.º Serán Delegados del Patronato en todas las provincias españolas, los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 6.º En cuanto a la adjudicación de viviendas, se ajustará a las normas contenidas en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1959, modificado por la de 21 de marzo de 1967. Dichas normas se actualizarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los expedientes de adjudicación de viviendas que se hallen en tramitación a la publicación de esta Orden, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al iniciarse dichos expedientes.

Segunda.—Los representantes del personal que, en la fecha de esta Orden, han venido asistiendo con tal carácter a las reuniones del Consejo de Dirección y de la Comisión Delegada, continuarán su actuación en dichos órganos con el mismo carácter hasta la promulgación de las normas sobre el Patronato a que se refiere la disposición final tercera del Decreto 754/1978, de 14 de abril.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanización.

## MINISTERIO DE TRABAJO

24536

REAL DECRETO 2297/1978, de 1 de septiembre, sobre creación del Instituto de Estudios Sociales.

La puesta al día de nuestro ordenamiento jurídico laboral constituye tarea urgente, como consecuencia del nuevo marco en el que se han de desenvolver las relaciones laborales, el ejercicio de los derechos sindicales, la actividad empresarial y el movimiento cooperativo. Estas tareas requieren de un Instituto de estudio y elaboración de proyectos de normas reguladoras de las relaciones, derechos y actividad antes indicados.

Por otro lado, nuestra aproximación a otras áreas e integración en organizaciones internacionales requieren en todo momento de estudios precisos y actualizados acerca de la normativa de otros países y Comunidades supranacionales y de la evolución en ellos de las relaciones laborales.

En cierta medida alguno de los cometidos que ahora se encomienda al Instituto que se crea, en virtud de este Real Decreto, los ha venido realizando el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, pero la reordenación, consecuencia de la reforma de la estructura orgánica de la Administración española y lo que ha dispuesto el Real Decreto tres mil trescientos veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, lleva consigo su dedicación futura a las cuestiones de Sanidad y Seguridad Social, con lo que ha quedado el Ministerio de Trabajo sin el apoyo que suponía este Instituto. La falta del mismo, unida a las nuevas necesidades legislativas, no pueden suplirse por otras unidades del Departamento, que tienen y han de tener cometidos en los que el nuevo Instituto no incide.

Por otra parte, la transferencia al Departamento de Trabajo del Instituto de Estudios Sindicales permite la creación del Instituto de Estudios Sociales, sin incremento del gasto público.

Finalmente, la organización del Instituto se hace bajo los principios de austeridad y sencillez.

En su virtud, al amparo de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio; a propuesta del Ministro de Trabajo, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo, a través de la Secretaría General Técnica, el Instituto de Estudios Sociales, que se regirá por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la Ley General Presupuestaria, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, y por los preceptos de este Real Decreto.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios Sociales tiene encomendadas las siguientes funciones en materia laboral, empresarial, de ordenación cooperativa y productividad:

- Elaborar los anteproyectos de textos legales que le sean encargados por el Ministerio de Trabajo.
- Elaborar y promover programas de investigación.
- Prestar asistencia y asesoramiento a la Administración.
- Programar y dirigir seminarios, cursos y conferencias.
- Realizar cuantos cometidos análogos le encomiende expresamente el Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero.—Son Organos de gobierno y administración del Instituto de Estudios Sociales:

- El Consejo Rector.
- El Director.
- El Secretario general.
- Los Gabinetes de Estudios Laborales y de Estudios Cooperativos.

Artículo cuarto.—Uno. El Consejo Rector del Instituto de Estudios Sociales tendrá la siguiente composición:

- Subsecretario de Trabajo, que actuará como Presidente.
- Secretario general Técnico, que actuará como Vicepresidente.
- El Secretario, que será el Director del Instituto.
- Cinco Vocales, en representación de los Ministerios de Hacienda, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo y Economía, designados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de los titulares de los respectivos Departamentos, entre personas expertas en las materias relacionadas con la actividad del Instituto.
- Tres Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo.

Dos. Corresponde al Consejo Rector elaborar las directrices de actuación del Instituto, velar por su cumplimiento y asesorar a su Presidente.

Asimismo le corresponde la aprobación de los anteproyectos de presupuestos, cuentas y Memoria anual.

Artículo quinto.—Uno. El Director será designado y separado libremente por el Ministro de Trabajo.

Dos. Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Instituto.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.
- Dirigir las actividades de los Servicios.
- Proponer al Consejo Rector, y a los Organos a quienes proceda, los anteproyectos de presupuestos, cuentas y Memoria anual.
- Ordenar los gastos y disponer los pagos del Instituto.

Artículo sexto.—Uno. Al Secretario general corresponden las siguientes funciones:

- La Jefatura administrativa del personal del Instituto.
- La Jefatura de los Servicios Administrativos y Financieros.

Dos. El Secretario general será nombrado y separado libremente por el Ministro de Trabajo, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del Instituto. El Secretario general tendrá el nivel orgánico de Jefe de Servicio.

Artículo séptimo.—Al frente de cada uno de los Gabinetes existirá un Director, con categoría orgánica de Jefe de Servicio, y que será nombrado y separado libremente por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del mismo.

Artículo octavo.—Para el cumplimiento de sus fines el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

- Los productos de su patrimonio.
- Las consignaciones que fueren fijadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- Los recursos que obtenga de sus estudios e investigaciones.
- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo noveno.—Será de aplicación al personal que preste servicio en el Instituto los preceptos del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y las demás normas que con carácter general regulan la función pública de los Organismos autónomos.